



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 001310-2021-DUGELEC

Ilave, 21 DIC 2021

Visto: El expediente N° 4553 - 8064-2021 interpuesto por el Prof. Juan QUISPE LUPACA, por el cual promueve la abstención del Abogado Hiltter MIRAVAL CONDORI, en todos los procedimientos administrativos en las que participe dicho servidor y en las que esté involucrado el promotor de la abstención; así como los demás actuados referente a la solicitud de licencia sin goce del haber el Prof. Juan QUISPE LUPACA y;

CONSIDERANDO:

Que, por expediente N° 6064-2021 de fecha 04 de junio del año 2021, el Prof. Juan QUISPE LUPACA, solicita la abstención del Abogado Hiltter MIRAVAL CONDORI, en todos los procedimientos administrativos en las que participe dicho servidor, alegando para dicho efecto que, el Abogado Hiltter MIRAVAL CONDORI, en diciembre del 2019 participó junto a él en el proceso de contratación de la plaza de ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO I – PERSONAL, en la que resultó su persona ganador de la mencionada plaza, y es a partir de ello que el mencionado servidor se opone a su renovación automática para el ejercicio 2021, pese a reunir los requisitos mínimos; agrega que: "(...) el asesor legal mediante OPINIÓN LEGAL N° 028-2020-UGELEC/OAL, recomienda aprobar la renovación de cuatro servidores que tenían las mismas condiciones que mi persona, pero haciendo una interpretación extensiva del marco normativo opina que era improcedente la renovación de mi contrato..."; asimismo agrega que el 23 de diciembre de 2021 solicitó licencia sin goce de haber, y el proyecto de R.D. PROCEDENTE vizado por AGA Y AGI ingresa a la OAJ el 24 de marzo y esta es retenida hasta el 14 de mayo, finaliza señalando que estos y otros actuados evidencia el manifiesto interés por ocupar la plaza de ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO I – PERSONAL, entre otros argumentos, anexando el resultado preliminar del proceso de contrato del año 2019, en donde se aprecia la participación del Abogado Hiltter MIRAVAL CONDORI.

Que, el Art. 97 del T.U.O. de la Ley N° 27444 establece las causales de abstención de la autoridad administrativa en un procedimiento administrativo, y precisamente el inciso 4° de dicho artículo dispone como causal de abstención: **"Cuando tuviere amistad íntima, enemistad manifiesta o conflicto de intereses objetivo con cualquiera de los administrados intervinientes en el procedimiento, que se hagan patentes mediante actitudes o hechos evidentes en el procedimiento."**; por su parte los artículos 98, 99 y el 101 del referido cuerpo legal, regulan la promoción, procedimiento y el trámite de la abstención: **"99.1. El superior jerárquico inmediato ordena, de oficio, o a pedido de los administrados, la abstención del agente incurso en alguna de las causales a que se refiere el Artículo 98 de la presente Ley. 99.2. En este mismo acto designa a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, y le remitirá el expediente."**

Que, de la revisión del expediente señalado y promovido por el Prof. Juan QUISPE LUPACA, se evidencia y acredita la causal de abstención del Abogado Hiltter MIRAVAL CONDORI de manera fehaciente en el trámite de la licencia sin goce de haber del Prof. Juan QUISPE LUPACA, y teniendo en cuenta que el servidor Abog, Pedro CHICALLA CURASI, tiene formación en derecho y reúne el perfil para asumir competencia en el conocimiento del procedimiento de la licencia sin goce de haber del Prof. Juan QUISPE LUPACA, es necesario adoptar una decisión al respecto en estricta aplicación del principio de legalidad e imparcialidad que rige toda la actuación de la administración.

Que, con las visaciones de los Jefes de las Áreas de Gestión Administrativa y de Gestión Institucional de la Unidad de Gestión Educativa Local de El Collao;

De conformidad con los dispositivos legales vigentes de conformidad con el T.U.O. de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley N° 29944 Ley Reforma Magisterial, y su Reglamento el D.S. N° 004-2013-ED y en uso de las facultades que le confiere el marco normativo.



SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR PROCEDENTE, la solicitud de la abstención del Abogado Hiltter MIRAVAL CONDORI en su condición de Asesor Legal de la UGEL El Collao, promovida por el Prof. Juan QUISPE LUPACA, en la tramitación de la licencia sin goce de haber y en cualquier otro procedimiento que los involucre a ambos.

ARTICULO 2°.- DESIGNAR al Abog, Pedro CHICALLA CURASI Jefe del Área de Gestión Institucional para que se avoque al conocimiento y trámite de la solicitud de licencia sin goce de haber del Prof. Juan QUISPE LUPACA, en reemplazo del órgano legal de esta UGEL, para cuyo efecto remítase el expediente a dicha persona.

ARTICULO 3°.-NOTIFIQUESE y poner en conocimiento a las personas llamadas por ley y al administrado que promovió la abstención, con las formalidades de ley, encargándosele para el mismo a la OTD.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

FIRMADO ORIGINAL

NELLY ZAVALA BANEGAS
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL
EL COLLAO



LO QUE TRANSCRIBO A USTED
PARA SU CONOCIMIENTO Y
FINES CONSIGUIENTES.
Wilson R. Mamani Holguin
Wilson R. Mamani Holguin
(B) ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO E
UGEL EL COLLAO

